

**MOREDA RIVIERE TREFILERÍAS, S.A.**

**INFORME FORMULADO POR ACCIONISTAS DE MOREDA RIVIERE TREFILERÍAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA** **MODIFICACIÓN ÍNTEGRA Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.**

**23 de septiembre de 2025**

**INFORME FORMULADO POR ACCIONISTAS DE MOREDA RIVIERE TREFILERÍAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA** **MODIFICACIÓN ÍNTEGRA Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

1. OBJETO Y NORMATIVA APLICABLE.

Los accionistas abajo firmantes de Moreda Riviere Trefilerías, S.A. (la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige, como requisito para la modificación de los estatutos sociales, que los administradores o los accionistas autores de la propuesta de modificación redacten el texto íntegro de la modificación que se propone, así como un informe justificativo de ésta.

El objeto del presente Informe es justificar la propuesta de modificación íntegra y aprobación de un nuevo Texto Refundido de Estatutos Sociales de la Sociedad.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone a los accionistas aprobar un nuevo texto refundido de los estatutos sociales, que se adjunta al presente Informe como **Anexo 1** (a salvo de las posibles modificaciones que los mismos puedan sufrir con el objetivo de lograr su inscripción en el Registro Mercantil), con el fin de proceder a adaptar los vigentes estatutos sociales de la Sociedad e incorporar las modificaciones indicadas a continuación.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos de los estatutos sociales que se propone modificar y la redacción actual de los estatutos sociales de la Sociedad, se incluye, como **Anexo 2** a este informe, a título informativo, una versión comparada identificando las modificaciones propuestas.

A continuación, se expone una explicación de cada una de las modificaciones estatutarias propuestas:

1. Modificaciones al Título I: se propone modificar el referido título comprensivo de los artículos 1 al 4, ambos inclusive, relativos a la denominación, domicilio, objeto y duración, incluyendo la mención expresa del CNAE aplicable, y a adaptar la regulación de los estatutos sociales a la normativa actual, sin que existan más cambios relevantes.
2. Modificaciones al Título III – se propone modificar el referido título comprensivo de los artículos 6 al 8, ambos inclusive, destacando la modificación propuesta del artículo 8 de transmisibilidad de las acciones en el que regulan requisitos para la transmisión en algunos supuestos. Entre las novaciones propuestas destaca (i) el derecho de adquisición preferente del resto de accionistas y, en su defecto, de la Sociedad en caso de transmisión de acciones por un accionista, (ii) el derecho de acompañamiento de los restantes accionistas en caso de transmisión por accionista titular de un 50% o más del capital social de la Sociedad, (iii) aplicación de lo anterior en caso de transmisión indirecta de accionista titular de un 50% o más del capital social de la Sociedad, y (iv) regulación de transmisiones mortis causa que igualmente permitirán a los restantes accionistas y, subsidiariamente a la sociedad, adquirir acciones en caso de transmisión mortis causa en los términos previstos en la ley. Se regulan asimismo supuestos de transmisiones permitidas libres a las que no será de aplicación las nuevas restricciones a la transmisión de acciones propuesta.
3. Modificaciones al Título IV – se propone modificar el referido título comprensivo de los artículos 9 al 32, ambos inclusive, con el objetivo de adaptar el funcionamiento tanto de la Junta General de Accionistas como del Consejo de Administración de la Sociedad, todo ello conforme a lo previsto en el Acuerdo de Accionistas:
   1. Junta General de Accionistas – se ha adaptado el régimen de convocatoria, asistencia telemática y régimen de mayorías, además de determinados ajustes con el objetivo de adaptar la regulación de los estatutos sociales a la normativa actual.
   2. Consejo de Administración – se ha adaptado también el funcionamiento del órgano de administración, que estará, en todo caso, formado por un Consejo de Administración formado por cinco miembros, regulando, por lo tanto, el régimen de funcionamiento, composición, convocatorias, mayorías y materias indelegables. Se ha incluido también la posibilidad de crear una Comisión Ejecutiva y la posibilidad de nombrar un Consejero Delegado, así como los derechos de información de los que gozan los consejeros.
4. Modificaciones al Título V – se propone modificar el referido título comprensivo de los artículos 33 al 37, ambos inclusive, incluyéndose el derecho de preferencia de los accionistas en caso de los aumentos de capital, excluyéndose el derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos conforme a lo previsto en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital y se propone un dividendo en favor de los accionistas igual al 50% del Beneficio Neto anual.

A los efectos legales oportunos, firman a continuación los accionistas de la sociedad Moreda Riviere Trefilerías, S.A., autores de la propuesta de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, en Madrid, a 23 de septiembre de 2025.

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| Global Steel Wire, S.A., representada por D. Carlos Enrique Día Navarro, en su condición de accionista de Moreda Riviere Trefilerías, S.A. | Picot SAS, representada por D. Wim Georges M. Deblauwe, en su condición de accionista de Moreda Riviere Trefilerías, S.A. |

**Anexo 1. Nuevo texto refundido de los estatutos sociales**

ESTATUTOS SOCIALES  
MOREDA-RIVIERE TREFILERÍAS, S.A.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** *Denominación*

Bajo la denominación **MOREDA-RIVIERE TREFILERIAS, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad mercantil anónima que se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos sociales y, en lo que en ellos no estuviese previsto, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (en adelante, la “**LSC**” o “**Ley de Sociedades de Capital**”), y demás normas pertinentes.

**Artículo 2.-** *Domicilio*

El domicilio social se fija en Gijón, Asturias, Avenida Príncipe de Asturias, sin número. El órgano de administración podrá acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del territorio nacional. El órgano de administración de la Sociedad también será competente para acordar o decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

**Artículo 3.-** *Objeto*

La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de derivados del acero (alambres, tejidos metálicos, grampillones, cables, cuerdas y mallas para cierres y para la construcción), así como cuantos productos se relacionen con la industria metalúrgica y de trefilería y/o constituyan componentes, accesorios y complementos de aquellos.

CNAE Principal – 2593: Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles.

**Artículo 4.-** *Duración*

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.

II.- EL CAPITAL SOCIAL

**Artículo 5.-** *Capital social*

El capital de la Sociedad es de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (25.910.724,01 Euros), dividido en 1.121.191 acciones ordinarias, de la misma clase y serie, de 23,11 euros de valor nominal cada una de ellas. Las acciones tienen el carácter de nominativo y se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y numeradas correlativamente del 1 al 1.121.191. Las acciones están representadas mediante títulos que podrán ser indivisibles o múltiples y que contendrán todas las menciones legalmente exigibles.

III.- DE LAS ACCIONES

**Artículo 6.-** *Derechos de los accionistas*

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, con los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole entre otros los siguientes derechos:

1. El de participar, proporcionalmente, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. El derecho de la suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
3. El de asistir y votar en las Juntas Generales, dando cada acción derecho a un voto y el de impugnar los acuerdos sociales.
4. El de información.

**Artículo 7.-** *Copropiedad, usufructo y prenda*

Las acciones son indivisibles y, en los supuestos de copropiedad y usufructo de acciones se observarán las prescripciones de la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de prenda de las acciones de la Sociedad, el ejercicio de los derechos políticos y económicos corresponderá al accionista.

No obstante, corresponderá al acreedor pignoraticio el ejercicio de los derechos económicos y políticos relativos a las acciones pignoradas:

1. desde el momento en que se notifique al accionista pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada o del contrato de prenda sobre acciones;
2. cuando la Sociedad realice la comunicación del artículo 585 del Texto Refundido de la Ley Concursal y se notifique al accionista pignorante y a la Sociedad la decisión de ejercitar los derechos económicos y políticos de las acciones por parte del acreedor pignoraticio;
3. cuando la Sociedad o alguno de sus acreedores soliciten la homologación de un plan de reestructuración conforme al artículo 635 del Texto Refundido de la Ley Concursal y se notifique al accionista pignorante y a la Sociedad la decisión de ejercitar los derechos económicos y políticos de las acciones por parte del acreedor pignoraticio;
4. cuando se solicite la declaración de concurso voluntario o necesario de la Sociedad y se notifique al accionista pignorante y a la Sociedad la decisión de ejercitar los derechos económicos y políticos de las acciones por parte del acreedor pignoraticio.

**Artículo 8.-** *Transmisibilidad de las acciones*

Las acciones serán transmisibles con arreglo a las prescripciones legales y estatutarias. Salvo lo dispuesto en el presente artículo o en la legislación aplicable, las acciones son libremente transmitibles.

8.1.- Transmisiones permitidas

Los accionistas titulares de un 40% o más del capital social podrán transmitir libremente sus acciones (en adelante, las “**Transmisiones Permitidas**”) a favor de sociedades controladas por ellos, según la definición de “control” del artículo 42 del Código de Comercio (en adelante, los “**Adquirentes Permitidos**”).

A efectos aclaratorios, el resto de las restricciones a la transmisibilidad de las acciones recogidos en el presente artículo 8 no se aplicarán para las Transmisiones Permitidas.

8.2.- Derecho de adquisición preferente

Si un accionista recibe una oferta vinculante de una persona distinta de un Adquirente Permitido para transmitir todas o alguna de sus acciones (que tiene intención de aceptar) (en adelante, el “**Accionista Transmitente**”), el resto de accionistas (en adelante, los “**Otros** **Accionistas**” y, cualquiera de ellos, individualmente, un “**Otro** **Accionista**”) o, en su defecto, la propia Sociedad, tendrá un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones, que podrá ejercer a su entera discreción de conformidad con las normas establecidas en esta cláusula (en adelante, el “**Derecho de Adquisición Preferente**”).

El Accionista Transmitente deberá notificar a los Otros Accionistas al domicilio que hayan notificado a estos efectos a la Sociedad, con copia al órgano de administración (notificación que se entenderá suficiente en el caso de los Otros Accionistas que no hayan facilitado un domicilio a estos efectos), los términos y condiciones de la oferta vinculante recibida del tercero, indicando el número de acciones que pretende transmitir (en adelante, las “**Acciones a Transmitir**”), la identidad del adquirente y, en su caso, titular real, así como el precio y demás condiciones de la transmisión prevista. También deberá proporcionar una copia de la oferta de compra firmada por el comprador interesado, que, en cualquier caso, deberá ser vinculante (en adelante, la “**Notificación de Intención de Transmitir**”).

El envío de la Notificación de Intención de Transmitir se considerará una oferta firme de venta a los Otros Accionistas o, alternativamente, a la Sociedad.

Los Otros Accionistas, así como la Sociedad, en su caso, podrán manifestar su deseo de adquirir la totalidad (pero no parte de) de las Acciones a Transmitir, sobre la base de un derecho de adquisición preferente y en los términos contenidos en la Notificación de Intención de Transmitir, en el plazo de veinticinco (25) días hábiles a partir de la recepción de la Notificación de Intención de Transmitir (en adelante, el “**Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente**”), por escrito al Accionista Transmitente.

En caso de que los Otros Accionistas y/o la Sociedad no se pronuncien dentro del Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente sobre el ejercicio de dicho Derecho de Adquisición Preferente, se entenderá que renuncian al mismo a todos los efectos.

En caso de que Un Otro Accionista haya comunicado su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, el Accionista Transmitente estará obligado a transmitir las Acciones a Transmitir al Otro Accionista correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que el Accionista Transmitente haya recibido la notificación por escrito del Otro Accionista manifestando su intención de ejercer su Derecho de Adquisición Preferente (en adelante, la “**Fecha de Recepción de la Notificación de Ejercicio**”), o en un plazo máximo de seis meses a partir de la Fecha de Recepción de la Notificación de Ejercicio en caso de que dicha transmisión esté sujeta a la aprobación de autoridades públicas (tales como autoridades de defensa de la competencia). El precio de las Acciones a Transmitir, la forma de pago y las demás condiciones de la transacción serán los acordados y comunicados por el Accionista Transmitente en la Notificación de Intención de Transmitir.

En caso de que ningún Otro Accionista haya ejercido su Derecho de Adquisición Preferente dentro del Período de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente, pero la Sociedad haya manifestado su intención de ejercer su Derecho de Adquisición Preferente dentro del Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición preferente, la Sociedad podrá, alternativamente, adquirir la totalidad de las Acciones a Transmitir dentro del periodo y en los términos establecidos en el párrafo anterior.

En el supuesto de que ni los Otros Accionistas ni la Sociedad ejerciten su Derecho de Adquisición Preferente sobre las Acciones a Transmitir dentro del Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente o manifiesten su intención de no ejercitarlo antes de la expiración del Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente, el Accionista Transmitente podrá aceptar la oferta de compra que motivó la Notificación de Intención de Transmitir, procediendo a la transmisión de las Acciones a Transmitir en los términos contenidos en dicha oferta. Dicha transmisión se llevará a cabo de conformidad con los términos de la Notificación de Intención de Transmitir, y en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles (o un plazo de seis meses en caso de que dicha transmisión esté sujeta a las aprobaciones de autoridades públicas (tales como autoridades de defensa de la competencia)) a partir de la fecha en que se considere que no se ha ejercido el Derecho de Adquisición Preferente, y se enviará a la Sociedad y a los Otros Accionistas (entendiéndose suficiente el envío a la Sociedad en el caso de los Otros Accionistas que no hayan facilitado un domicilio a estos efectos) una copia del documento que acredite la formalización de dicha compraventa, así como los términos de la misma.

Si el Accionista Transmitente no formaliza la transmisión de las Acciones a Transmitir en el plazo previsto en el párrafo anterior, su derecho a hacerlo caducará, de forma que, si posteriormente desea transmitir de nuevo sus acciones, deberá enviar una nueva Notificación de Intención de Transmitir, siendo de aplicación todo lo dispuesto en los párrafos anteriores, entendiéndose que el Accionista Transmitente no podrá iniciar de nuevo el proceso de venta a una persona distinta de un Adquirente Permitido hasta que haya transcurrido un año desde que envió la anterior Notificación de Intención de Transmitir.

En el caso de que varios Otros Accionistas manifiesten su deseo de adquirir la totalidad de las Acciones a Transmitir, estos las adquirirán a *prorrata* de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad.

8.3.- Derecho de Acompañamiento

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 anterior, si el accionista Global Steel Wire, S.A. (sociedad constituida conforme a derecho español con domicilio social en Avenida Nueva Montaña, s/n, 39011 Santander, Cantabria, España, con NIF A08080533 e inscrita en el Registro Mercantil de Santander en la hoja S-34717) (en adelante, el “**Accionista Acompañado**” o “**Global Steel Wire**”) recibe una oferta vinculante de una persona distinta de un Adquirente Permitido para transmitir cualesquiera de sus acciones (que tiene intención de aceptar), los accionistas distintos del Accionista Acompañado (los “**Restantes Accionistas**” y, cada uno de ellos un “**Restante Accionista**”) tendrán derecho a transmitir al tercero la totalidad de las acciones de las que es titular (en adelante, las “**Acciones Sujetas al Derecho de Acompañamiento**”), al mismo precio y en los mismos términos y condiciones previstos para la transmisión de las acciones del Accionista Acompañado (en lo sucesivo, el “**Derecho de Acompañamiento**”).

El Accionista Acompañado deberá notificar a los Restantes Accionistas al domicilio que hayan notificado a estos efectos a la Sociedad, con copia al órgano de administración (notificación que se entenderá suficiente en el caso de los Restantes Accionistas que no hayan facilitado un domicilio a estos efectos) (en adelante, la “**Notificación de Venta del Accionista Acompañado**”) en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a partir de la recepción de la oferta del tercero, incluyendo el nombre del tercero, el número de acciones a transmitir y los términos y condiciones acordados u ofrecidos por el tercero para la transmisión de las acciones (incluyendo el precio de las acciones y otros términos y condiciones de pago y cualesquiera garantías y pagos aplazados).

En caso de que un Restante Accionista pretenda ejercer su Derecho de Acompañamiento, deberá notificarlo por escrito al Accionista Acompañado en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción por el Restante Accionista de la Notificación de Venta del Accionista Acompañado (en adelante, la “**Notificación de Acompañamiento**”).

La Notificación de Acompañamiento incluirá la voluntad del Restante Accionista de transmitir sus Acciones Sujetas al Derecho Acompañamiento al tercero, al mismo precio y en los mismos términos y condiciones acordados por el Accionista Acompañado.

El Accionista Acompañado informará al tercero del ejercicio, en su caso, por parte del Restante Accionista de su Derecho de Acompañamiento y empleará sus mejores esfuerzos para garantizar que el tercero adquiera todas las Acciones Sujetas al Derecho de Acompañamiento, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El Accionista Acompañado dispondrá de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de la Notificación de Acompañamiento para solicitar y obtener del tercero un compromiso de oferta vinculante para adquirir las Acciones Sujetas al Derecho de Acompañamiento del Restante Accionista que hubiera ejercitado su Derecho de Acompañamiento.

El Accionista Acompañado no podrá vender sus acciones sujetas a transmisión al tercero a menos que dicho tercero adquiera al mismo tiempo todas las Acciones Sujetas al Derecho de Acompañamiento del Restante Accionista que hubiera ejercitado su Derecho de Acompañamiento en las mismas condiciones que las ofrecidas al Accionista Acompañado.

Si un Restante Accionista ejerce su Derecho de Acompañamiento dentro del plazo establecido anteriormente, los términos y condiciones establecidos en el contrato de compraventa relativos a la transmisión de las acciones al tercero serán los mismos tanto para el Accionista Acompañado como para el Restante Accionista. En este sentido, el Accionista Acompañado y el Restante Accionista otorgarán y aceptarán las mismas manifestaciones y garantías, obligaciones de indemnización en caso de incumplimiento de las mismas y compromisos en relación con las condiciones de cobro y pago del precio, si bien en proporción al precio total recibido por cada accionista por la transmisión de las acciones, así como los mismos compromisos, obligaciones contractuales o pactos que correspondan a las condiciones de mercado en este tipo de operaciones, **entendiéndose** que los de carácter económico deberán adquirirse en proporción al precio total recibido por cada accionista por la transmisión de las acciones. Como excepción a lo anterior, las manifestaciones y garantías individuales (es decir, las relativas a la capacidad, a los títulos sobre las acciones transmitidas y a la ausencia de cargas y gravámenes sobre las acciones) así como los compromisos contractuales (distintos de las manifestaciones y garantías) deberán ser otorgados por cada accionista individualmente y no mancomunadamente ni solidariamente.

Si ningún Restante Accionista ejercita su Derecho de Acompañamiento en el plazo previsto anteriormente, el Accionista Acompañado podrá transmitir libremente sus acciones al tercero. Dicha transmisión se llevará a cabo de conformidad con los términos de la Notificación de Venta del Accionista Acompañado, y en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles (o un plazo de seis meses en caso de que dicha transmisión esté sujeta a las aprobaciones de autoridades públicas (tales como autoridades de defensa de la competencia)) a partir de la fecha en que se considere que no se ha ejercido el Derecho de Acompañamiento, y se enviará a la Sociedad y a los Restantes Accionistas una copia del documento que acredite la formalización de dicha compraventa, así como los términos de la misma.

Si el Accionista Acompañado no formaliza la transmisión de las acciones objeto de venta dentro del plazo previsto anteriormente, su derecho a hacerlo caducará, de forma que, si posteriormente desea transmitir de nuevo sus acciones, deberá presentar una nueva Notificación de Venta del Accionista Acompañado, siendo de aplicación todo lo dispuesto en los párrafos anteriores, entendiendo que el Accionista Acompañado no podrá iniciar de nuevo el proceso de venta a una persona distinta de un Adquirente Permitido hasta que haya transcurrido un año desde que envió la anterior Notificación de Venta del Accionista Acompañado.

8.4.- Transmisión indirecta de acciones

En caso de transmisión indirecta de las acciones por parte de Global Steel Wire (tal y como se define en el artículo 8.3 anterior), a través de la transmisión de acciones o participaciones de un accionista, o a través de la suscripción de acciones o títulos de participación del accionista en cuestión, el Derecho de Adquisición Preferente y demás disposiciones establecidas en el presente artículo seguirán aplicándose *mutatis mutandis*.

Sin perjuicio de lo anterior, únicamente para el caso de Global Steel Wire, si esta recibiera una oferta de buena fe para adquirir una participación en cualquiera de las otras filiales de Global Steel Wire (distintas de su participación en el capital social de la Sociedad) mediante la adquisición de la propia Global Steel Wire y no mediante la adquisición directa de tales filiales, o si los accionistas de Global Steel Wire recibieran una oferta para transmitir las acciones de Global Steel Wire en sí mismas, el Derecho de Adquisición Preferente no resultará de aplicación, siempre que (i) la referida venta de las referidas filiales o de las acciones de Global Steel Wire no incluya las acciones de la Sociedad que sean titularidad de Global Steel Wire, y (ii) Global Steel Wire proceda a separar o excluir del perímetro de la venta (*carve out*) su interés en la Sociedad antes de completar dicha venta.

8.5.- Restricciones a la transmisión de acciones

Excepto en el caso de las Transmisiones Permitidas, la transmisión de acciones que no estén libres de cargas o gravámenes no está permitida.

8.6.- Reglas comunes a los párrafos anteriores

Las restricciones recogidas en el presente artículo 8, se aplicarán también a la posible transmisión de derechos de adquisición preferente o de cualquier otro título o derecho que garantice a su titular la adquisición de acciones o de derechos de voto en la Sociedad.

8.7.- Transmisiones forzosas

El embargo de acciones, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado a la Sociedad inmediatamente por el tribunal o autoridad administrativa que lo ordene, identificando al embargante y las acciones embargadas. La Sociedad procederá a anotar el embargo en el libro de registro de acciones nominativas de la Sociedad, remitiendo inmediatamente copia de la notificación recibida a todos los accionistas de la Sociedad.

Celebrada la subasta o, en caso de cualquier otro tipo de transmisión forzosa legalmente prevista, inmediatamente antes de la adjudicación, se dejará en suspenso la aprobación de la oferta de cierre y la adjudicación de las acciones embargadas. El juzgado o autoridad administrativa remitirá a la Sociedad copia literal oficial del acta de la subasta o acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad remitirá copia de dicha copia oficial a todos los accionistas de la Sociedad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su recepción.

La oferta de cierre o la adjudicación al acreedor serán definitivas un mes después de la recepción por la Sociedad de la copia oficial mencionada en el párrafo anterior. Hasta que sean firmes, los accionistas de la Sociedad y, subsidiariamente, la Sociedad, podrán subrogarse en la posición del mejor postor o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y el depósito íntegro del importe de la puja de cierre o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos que se originen.

Si la subrogación es ejercida por más de un accionista, las acciones se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones en la Sociedad.

8.8.- Transmisiones *mortis causa* de acciones

En caso de transmisión de acciones *mortis causa*, los restantes accionistas y en su defecto, a la propia Sociedad, podrán adquirir las acciones transmitidas por el valor razonable de dichas acciones en el momento en que se solicitó la inscripción en el libro registro de acciones nominativas. Se entenderá como valor razonable el que termina un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto el órgano de la administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

A estos efectos, recibida la comunicación de la adquisición *mortis causa* por el órgano de administración de la Sociedad, éste lo comunicará a los restantes accionistas, quienes tendrán un plazo de un mes contado desde la recepción de la comunicación, para comunicar al órgano de administración su voluntad de adquirir las acciones del accionista fallecido. Transcurrido el referido plazo sin que el órgano de administración haya recibido comunicación alguna por parte de los accionistas, éste podrá convocar junta general para que decida sobre la adquisición de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, el derecho de adquisición preferente de los accionistas o de la propia Sociedad habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria (o un plazo de seis meses en caso de que dicha transmisión esté sujeta a las aprobaciones de autoridades públicas (tales como autoridades de defensa de la competencia)).

8.9.- Incumplimiento de las previsiones relativas a la transmisión de acciones

Cualquier transmisión realizada contraviniendo lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente artículo 8 no será ejecutable, ni tendrá efecto alguno entre los accionistas ni contra la Sociedad, y ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder al accionista no incumplidor y/o a la Sociedad contra el accionista incumplidor.

IV.- DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

**Artículo 9.-** *Órganos Sociales*

La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y representada por un consejo de administración compuesto por cinco miembros.

A.- DE LA JUNTA GENERAL

**Artículo 10.-** *Junta General de Accionistas*

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles.

**Artículo 11.-** *Derecho de representación*

Todo accionista, que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación habrá de conferirse por escrito.

La representación deberá ser especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o esté en poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en el territorio nacional.

Las Juntas Generales podrán celebrarse por medios telemáticos, ya sea por videoconferencia o conexión telefónica múltiple, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital para estos supuestos.

**Artículo 12.-** *Clases de Juntas Generales de Accionistas*

La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada por el órgano de administración social.

Tendrá el carácter de Junta General Ordinaria la que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas Generales de Accionistas tendrán la consideración de Extraordinarias.

**Artículo 13.-** *Solicitud de convocatoria de la Junta General de Accionistas*

El órgano de administración puede convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de administración, quien incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

**Artículo 14.-** *Convocatoria de la Junta General de Accionistas*

Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresando la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos a tratar. También se señalará que, de no celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se reunirá en segunda, en un plazo que, cuando menos, sea después de las veinticuatro horas siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera. De conformidad con el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta

Como excepción a lo anterior, y de conformidad con el artículo 177.2 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando el orden de la Junta General de Accionistas contenga Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas, o se solicite la inclusión en el orden del día de Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas, conforme al artículo 18 siguiente, el plazo entre la primera y la segunda convocatoria tendrá que ser de, al menos, 72 horas.

**Artículo 15.-** *Junta General Universal*

No será necesaria previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, que podrá, en este caso, tratar de cualquier asunto.

**Artículo 16.-** *Quórum*

Para la válida constitución de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, resultarán de aplicación los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital. Como excepción a lo anterior, para la válida constitución de las Juntas Generales de Accionistas en cuyo orden del día se incluya alguna de las Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas (tal y como se definen en el artículo 18 siguiente), resultarán de aplicación las siguientes reglas: en primera convocatoria resultará de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital pero será asimismo necesario que el accionista Picot SAS (sociedad debidamente constituida conforme a derecho francés, con domicilio social en “Le Blas Rocher” – 53800 Congrier, Francia e inscrita en el Registro Mercantil de Laval con el número 830.922.688) (“**Picot**”); y en segunda convocatoria, resultará de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 17.-** *Mesa de la Junta*

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionista los que lo sean del consejo de administración (en su caso) o, en ausencia de estos, los que los accionistas concurrentes a la Junta General de Accionistas designen al comienzo de la reunión.

**Artículo 18.-** *Mayorías*

Los asuntos se decidirán por mayoría de los votos válidamente emitidos en la Junta General de Accionistas, levantando el Secretario acta de todo lo tratado. El acta de la Junta se aprobará por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta y, en su defecto, en el plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Como excepción a lo anterior, será necesario el voto favorable de más del 60% del capital social de la Sociedad y la asistencia, presente, por medios telemáticos o debidamente representados por otro accionista de, al menos, el 60% del capital social de la Sociedad, en los siguientes supuestos (en adelante, las “**Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas**”):

1. transformaciones, fusiones, escisiones totales o parciales, aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, operaciones de canjes de valores, cesión globales de activos o pasivos o cualquier otra modificación estructural de la Sociedad;
2. transmisión de una línea de negocio o de los activos principales de la Sociedad;
3. los aumentos de capital de la Sociedad, distintos de los exigidos por la ley, así como la supresión total o parcial de los derechos preferentes en los aumentos de capital de la Sociedad;
4. la modificación de los estatutos sociales en la medida en que dicha modificación implique (a) una modificación de las normas sobre la aprobación de resoluciones relativas a Materias Reservadas (tal y como este término está definido en el artículo 8.2), (b) la creación de clases de acciones o (c) la atribución de derechos u obligaciones a algunas (pero no a todas) de las acciones;
5. la liquidación de la Sociedad, salvo que lo exija la ley;
6. la limitación del derecho de un accionista a asistir a la Junta General de Accionistas, así como la limitación de su derecho de información o de su derecho de voto;
7. la compra o adquisición por parte de la Sociedad de acciones representativas del capital social de la Sociedad;
8. el nombramiento de vicesecretario o vicepresidente del Consejo de Administración; y
9. la delegación de facultades relacionados con las anteriores Materias Reservados de la Junta General de Accionistas.

En caso de que, en primera convocatoria no se alcance el quórum requerido según lo dispuesto en el artículo 16 anterior, y en segunda convocatoria, siempre que ésta tenga lugar transcurridas 72 horas desde la primera convocatoria, el accionista Picot (tal y como se define en el artículo 16) no asista, presente o debidamente representado, en dicha segunda convocatoria la mayoría exigida para las Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas no será de aplicación, bastando con las mayorías y quórum legalmente establecidos.

B.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 19.-** *Consejo de administración*

El Consejo de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley de Sociedades de Capital o por estos estatutos a la Junta General.

**Artículo 20.-** *Requisitos*

Para ser nombrado consejero no será necesario ser accionista.

**Artículo 21.-** *Duración del cargo*

Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas por plazo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración.

**Artículo 22.-** *Incompatibilidades*

No podrá ser consejero quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente ninguna de las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en la demás legislación aplicable.

**Artículo 23.-** *Administrador persona jurídica*

Si se nombra consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

**Artículo 24.-** *Retribución del cargo*

El cargo de consejero será gratuito.

**Artículo 25.-** *Nombramiento de consejeros, presidente y secretario*

Los consejeros serán nombrados siguiendo el sistema de representación proporcional establecido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital. En función de dicho procedimiento de designación, los Consejeros que sean designados por Picot (tal y como se define en el artículo 16) recibirán la denominación de “**Consejeros Picot**” a los efectos de estos estatutos.

El Consejo de Administración designará de su seno un presidente. Asimismo, el Consejo de Administración designará un secretario no consejero que necesariamente será un socio o *counsel* de un despacho de abogados de reconocido prestigio.

**Artículo 26.-** *Reuniones y convocatorias del Consejo de Administración*

El Consejo de Administración se reunirá al menos seis (6) veces al año, una vez cada dos meses, sin perjuicio de cualesquiera otras reuniones que puedan convocarse de conformidad con las disposiciones siguientes.

Además, el Presidente deberá convocar una reunión cuando así lo soliciten al menos dos (2) consejeros, en cuyo caso el orden del día de la reunión deberá incluir los puntos que indiquen los consejeros solicitantes, así como los que el Presidente considere necesarios o convenientes.

La Junta podrá ser convocada por el Presidente siempre que lo estime conveniente; no obstante, estará obligado a convocarla siempre que así lo solicite un Consejero Picot (tal y como se define en el artículo 25), en cuyo caso deberá convocarse la oportuna reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha solicitud, deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria y el Presidente estará obligado a asistir a la reunión, ya sea en persona o mediante representación. No se podrá ejercer este derecho más de una vez cada dos meses.

La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se hará por escrito, indicando el orden del día de la reunión, así como el lugar, la fecha y la hora de la misma. La convocatoria se enviará por correo electrónico a cada uno de los consejeros al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Cuando razones de urgencia o especial interés así lo aconsejen, bastará con que la convocatoria se efectúe con dos (2) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la forma de la convocatoria.

**Artículo 27.-** *Orden del día y funcionamiento.*

El orden del día será el propuesto por el Presidente, basándose en las propuestas de los demás consejeros. Cada consejero podrá solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día notificándolo al Presidente durante el día hábil siguiente a la convocatoria del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración solo se considerará válidamente constituido cuando asistan al menos tres (3) consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que acuerden todos los consejeros, sin perjuicio de que todos o parte de los miembros del Consejo de Administración puedan asistir por medios telemáticos, tal y como se indica en el párrafo siguiente.

Los consejeros tendrán derecho a asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración por medios telemáticos, ya sea por videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

Si ningún consejero se opone a estos procedimientos, el Consejo de Administración podrá celebrarse en sesión plenaria sin convocatoria previa.

**Artículo 28.-** *Adopción de acuerdos*

Sin perjuicio de los casos en que las mayorías reforzadas sean imperativamente aplicables por ley y de las disposiciones del presente artículo 28, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen más de la mitad del número total de miembros del Consejo de Administración presentes o representados en la reunión.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Como excepción a lo anterior, será necesario el voto favorable de, al menos, un Consejero Picot (tal y como se define en el artículo 25) para la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos (en adelante, las “**Materias Reservadas del Consejo de Administración**” y, junto con las Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas, las “**Materias Reservadas**”):

1. los acuerdos del Consejo de Administración en preparación de cualquier asunto que entraría dentro de las Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas;
2. la firma por parte de la Sociedad de cualquier contrato o acuerdo ajeno al objeto social de la Sociedad;
3. la firma por parte de la Sociedad de cualesquiera contratos o acuerdos por importes individualmente superiores a 5.000.000€ en una única transacción o serie de transacciones interrelacionadas;
4. el otorgamiento de garantías a favor de terceros, incluidos los accionistas, cualesquiera filiales o sociedades holding de los accionistas, cualquier filial directa o indirecta de dichas sociedades holding o a favor de personas vinculadas a los cualesquiera de los anteriores (a estos efectos, se considerará que una persona está vinculada a un accionista en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital).
5. la formalización, modificación o resolución de contratos o compromisos con los accionistas o con cualesquiera filiales o sociedades holding de los accionistas, cualquier filial directa o indirecta de dichas sociedades holding o a favor de personas vinculadas a los cualesquiera de los anteriores (a estos efectos, se considerará que una persona está vinculada a un accionista en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital) incluyendo, sin limitación, cambios en las condiciones de suministro de materia prima (alambrón y/o alambrón galvanizado); y
6. la delegación de facultades relacionados con las Materias Reservadas anteriores del Consejo de Administración.

En el caso de que:

1. habiendo sido debidamente convocado el Consejo de Administración, ninguno de los Consejeros Picot asista a la reunión del Consejo de Administración, ya sea de forma presencial, por medios telemáticos o debidamente representados por otro consejero (en adelante, la “**Primera Reunión del Consejo de Administración**”); y
2. otra reunión del Consejo de Administración es debidamente convocada después de la Primera Reunión del Consejo de Administración y celebrada en un periodo máximo de un mes desde la Primera Reunión del Consejo de Administración, incluyendo en el orden del día las mismas Materias Reservadas del Consejo de Administración que en la Primera Reunión del Consejo de Administración, y ninguno de los referidos Consejeros Picot asista a esta segunda reunión del Consejo de Administración, ya sea de forma presencial, por medios telemáticos o debidamente representados por otro consejero (en adelante, la “**Segunda Reunión del Consejo de Administración**”),

entonces, las previsiones recogidas anteriormente en el presente artículo 28 no serán de aplicación en la Segunda Reunión del Consejo de Administración y, por lo tanto, en la Segunda Reunión del Consejo de Administración, el voto favorable de, al menos, un Consejero Picot no será necesario para acordar cualquiera de las Materias Reservadas del Consejo de Administración incluidas en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, bastando con las mayorías legalmente establecidas.

**Artículo 29.-** *Materias indelegables*

La aprobación de los siguientes asuntos corresponderá en todo caso al Consejo de Administración (y, en consecuencia, serán indelegables, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, al Consejero Delegado o a los empleados de la Sociedad), y dichos asuntos deberán ser aprobados en todo momento por el Consejo de Administración con las mayorías estándar exigidas por la Ley de Sociedades de Capital para los acuerdos del Consejo de Administración (en adelante, las “**Materias Indelegables**”):

1. la aprobación del plan de negocio y/o el presupuesto anual de la Sociedad, cualquier modificación de dichos documentos, y la aprobación o confirmación de cualquier desviación de su contenido;
2. la realización de cualquier transacción fuera del curso ordinario de los negocios, o que no haya sido prevista en el plan de negocios y/o presupuesto anual de la Sociedad (incluida la realización de nuevas inversiones o proyectos empresariales, o cualquier disposición de activos por parte de la Sociedad), cuyo importe supere individualmente 1.000.000€ en una única transacción o serie de transacciones interrelacionadas;
3. la concesión por parte de la Sociedad de cualquier garantía o compromiso de indemnización o la celebración de cualquier contrato a efectos de la creación de cualquier gravamen sobre cualquiera de los activos de la Sociedad por un importe individual superior a 1.000.000€ o, en conjunto, superior a 2.500.000€;
4. la suscripción por parte de la Sociedad de cualquier préstamo, línea de crédito u otro instrumento de financiación a favor de un tercero, o de cualquier garantía, compromiso de indemnización u otro contrato con el fin de garantizar cualquier obligación de un tercero por un importe individual superior a 1.000.000€ o, en conjunto, superior a 2.500.000€;
5. la contratación o el despido de cualquier miembro de la Alta Dirección, incluidos el Director General, el Director Financiero, el Director Comercial y el Director Industrial;
6. cualquier decisión que deba adoptarse a raíz de recomendaciones o decisiones de la Comisión Ejecutiva; y
7. la delegación de poderes específicos o la concesión de poderes generales o amplios con respecto a cualquiera de los asuntos mencionados anteriormente.

**Artículo 30.-** *Comisión Ejecutiva*

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de un comité ejecutivo (en adelante, la “**Comisión Ejecutiva**”), compuesto por tres miembros del Consejo de Administración.

El cargo de miembros de la Comisión Ejecutiva no será remunerado.

30.1.- Composición

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por tres miembros del Consejo de Administración designados por el Consejo de Administración, siendo uno de ellos, obligatoriamente, el Consejero Delegado de la Sociedad, y otro, obligatoriamente uno de los Consejeros Picot. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán nombrados por un periodo indefinido.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva ocuparán su cargo durante el periodo para el que hayan sido nombrados, a menos que por cualquier motivo (i) dimitan como miembros de la Comisión Ejecutiva, (ii) el accionista que nombró al miembro de la Comisión Ejecutiva de conformidad con este artículo dé instrucciones al Consejo de Administración (que está obligado a hacerlo) para que destituya a dicho miembro y/o lo sustituya como miembro de la Comisión Ejecutiva o (iii) en caso de fallecimiento. En cualquiera de los casos referidos, el accionista que nombró al miembro saliente deberá nombrar un nuevo miembro.

La Comisión Ejecutiva nombrará un presidente y un secretario. El secretario de la Comisión Ejecutiva deberá ser el Consejero Picot que fuera asimismo miembro de la Comisión Ejecutiva y, en el supuesto de que más de un Consejero Picot fuera miembro de la Comisión Ejecutiva, el secretario de la Comisión Ejecutiva será nombrado por la Comisión Ejecutiva, con las mayorías indicadas en el artículo 30.3 siguiente, entre los Consejeros Picot que sean asimismo miembros de la Comisión Ejecutiva.

Las funciones del presidente y del secretario de la Comisión Ejecutiva serán las del presidente y el secretario, respectivamente, del Consejo de Administración, *mutatis mutandis*, pero con respecto a la Comisión Ejecutiva.

30.2.- Reuniones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá mensualmente.

La Comisión Ejecutiva será convocada por correo electrónico, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha prevista para la reunión.

Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, bastará con que dicha convocatoria se efectúe con un (1) día hábil de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto anteriormente respecto a la forma de efectuar la convocatoria.

30.3.- Quórum de asistencia y mayorías de voto

La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente constituido cuando dos de sus miembros estén presentes o debidamente representados.

Las decisiones o recomendaciones de la Comisión Ejecutiva se adoptarán con el voto favorable de al menos más de la mitad de los miembros asistentes a la reunión, presentes o debidamente representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá voto de calidad.

El secretario de la Comisión Ejecutiva será el encargado de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva. Para cada sesión, el secretario o quien ejerza sus funciones en la reunión correspondiente en caso de ausencia del secretario redactará un acta que será refrendada por el presidente de la Comisión Ejecutiva o quien ejerza sus funciones en la reunión correspondiente en caso de ausencia del presidente. Las actas se enviarán a todos los miembros del Consejo de Administración.

30.4.- Funciones de la Comisión Ejecutiva

Las funciones de la Comisión Ejecutiva (las “**Funciones de la Comisión Ejecutiva**”) comprenderán necesariamente, entre otras, las siguientes:

1. Revisar el desarrollo y proponer posibles mejoras de las operaciones comerciales en los diferentes mercados en los que opera la Sociedad.
2. Analizar y proponer cualesquiera inversiones CAPEX y ampliaciones de las plantas existentes.
3. Revisar los estados financieros mensuales.
4. Revisar los sistemas de control interno implantados por la Sociedad y sus procesos de gestión de riesgos.
5. Supervisar la selección, el nombramiento y el trabajo del auditor externo.
6. Identificar, evaluar y recomendar candidatos para puestos de Alta Dirección, asegurándose de que el proceso de selección sea transparente, basado en el mérito y alineado con los objetivos estratégicos de la Sociedad.
7. Supervisar la planificación adecuada de la sucesión para la Alta Dirección, garantizando la continuidad del liderazgo y la eficacia permanente de la estructura de gobierno de la Sociedad.
8. Establecer y supervisar los procesos de evaluación periódica de la Alta Dirección.
9. Elaborar y presentar informes periódicos, a petición del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva actuará únicamente a título consultivo y no tendrá autoridad para tomar decisiones, que, en su caso, serán adoptadas por el Consejo de Administración y, posteriormente, aplicadas por el Consejero Delegado o el Director General.

La Comisión Ejecutiva tendrá acceso a la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones. Los accionistas se comprometen expresamente a facilitar a la Comisión Ejecutiva toda la información y documentación necesaria que se requiera a tal efecto.

En todo lo no previsto en la presente cláusula, se aplicarán, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones relativas al Consejo de Administración.

**Artículo 31.-** *Consejero Delegado*

El Consejero Delegado de la Sociedad (en adelante, el “**Consejero Delegado**”) será nombrado por el Consejo de Administración de acuerdo con las mayorías exigidas por la legislación aplicable.

Se delegarán en el Consejero Delegado todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las legalmente indelegables y las Materias Indelegables.

El Consejero Delegado se comprometerá de forma irrevocable e incondicional a no hacer uso de las facultades que le han sido delegadas por el Consejo de Administración para llevar a cabo actuaciones que impliquen una gestión extraordinaria del negocio. En particular, el Consejero Delegado se compromete irrevocable e incondicionalmente a no llevar a cabo ninguna de las Materias Indelegables sin el consentimiento previo por escrito del Consejo de Administración.

**Artículo 32.-** *Derecho de información de los consejeros*

Los consejeros, tendrán, como miembros del Consejo de Administración, acceso pleno y sin restricciones a toda la información relativa a la Sociedad conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Además de lo anterior, los accionistas se comprometen a hacer que el Consejo de Administración (o la Comisión Ejecutiva, según sea el caso) proporcione a los Consejeros Picot (tal y como se define en el artículo 25) la siguiente información:

1. Al menos dentro de los quince (15) días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio, el presupuesto anual de la Sociedad para el ejercicio siguiente, de forma individual y, en su caso, consolidada, incluyendo un balance provisional, una cuenta de resultados, una previsión de tesorería y de CAPEX, así como una comparación con el ejercicio anterior, todo ello desglosado trimestre a trimestre.
2. Tan pronto como estén disponibles pero, en cualquier caso, en un plazo máximo de veinte (20) días naturales a partir del último día de cada mes, sobre una base individual y, en su caso, consolidada, los balances, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de tesorería, CAPEX, deuda neta y demás información operativa (comercial, de gestión, de negocio, etc.) de la Sociedad, correspondientes al mes anterior, y comparación con el presupuesto y con el año anterior.
3. En el plazo máximo de sesenta (60) días naturales después del cierre de cada ejercicio social y, en todo caso, quince (15) días naturales antes de la reunión del Consejo de Administración en la que hayan de formularse las cuentas de la Sociedad, los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, la cuenta de origen y aplicación y demás información operativa (comercial, de gestión, de negocio, etc.), correspondientes a dicho ejercicio, presentando en cada caso comparaciones con el ejercicio anterior y el presupuesto, todo ello de forma individual y, en su caso, consolidada.

Para evitar cualquier posible infracción de las normas de derecho de la competencia, se revelará cualquier (pero sólo esta) información comercialmente sensible referida en esta cláusula de forma anonimizada o agregada. Y, si lo anterior no es posible de acuerdo con las normativas de la ley de competencia, dicha información sensible no se facilitará a los consejeros.

Adicionalmente (o en base) al suministro de información específicamente establecido, los consejeros podrán solicitar cualquier otra información que consideren oportuna en relación con la Sociedad y su negocio.

A estos efectos, el consejero correspondiente deberá presentar una solicitud formal por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad (o a la Comisión Ejecutiva, según sea el caso) especificando la información requerida. Los accionistas harán que el Consejo de Administración (o la Comisión Ejecutiva, según sea el caso) responda a dichas solicitudes dentro de un plazo razonable, y en cualquier caso no más tarde de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud realizada por los consejeros, facilitando la información solicitada.

La denegación de la divulgación de información sólo se limitará a la información comercial y requerirá una explicación razonada de las limitaciones legales que impiden dicha divulgación. Por este motivo, la denegación del acceso a la información comercial deberá ir acompañada, si así lo solicita el consejero que haya realizado la petición, de un informe emitido por un experto independiente que justifique sobre qué base legal de normativa de derecho de la competencia, no es posible facilitar esa información concreta de acuerdo con la normativa de defensa de la competencia aplicable.

V.- OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 33.-** *Derecho de preferencia en los aumentos de capital*

En los casos de aumentos de capital con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, cada accionista tendrá derecho a asumir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea en los términos del artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de que cualquier accionista no ejerza su derecho de suscripción preferente, los demás accionistas tendrán derecho a suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 34.-** *Ejercicio social*

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.

**Artículo 35.-** *Cuentas Anuales*

El órgano de administración de la Sociedad formalizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Desde el día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, estos documentos y los demás a que hace referencia la Ley de Sociedades de Capital, se pondrán, por el órgano de administración a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho.

**Artículo 36.-** *Dividendos*

El derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos previsto en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital no será de aplicación a la Sociedad.

El 50% del Beneficio Neto (según se define en el Plan General de Contabilidad español) de la Sociedad derivado de los estados financieros anuales de la Sociedad aprobados por las Juntas Generales de Accionistas se distribuirá como dividendo a los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas en las que se aprueben dichos estados financieros

**Artículo 37.-** *Disolución y liquidación*

La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas en la Ley de Sociedades de Capital. La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

**Anexo 2. Versión comparada**

ESTATUTOS SOCIALES  
MOREDA-RIVIERE TREFILERÍAS, S.A.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** *Denominación*

~~ARTÍCULO PRIMERO:~~ Bajo la denominación **MOREDA-RIVIERE TREFILERIAS****, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad mercantil anónima que se regirá por las disposiciones de los presentes ~~Estatutos~~estatutos sociales y, en lo que en ellos no estuviese previsto, por el Texto Refundido de la Ley ~~sobre Régimen Jurídico~~ de Sociedades ~~Anónimas~~de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (en adelante, la “**LSC**” o “**Ley de Sociedades de Capital**”), y demás normas pertinentes.

**Artículo 2.-** *Domicilio*

~~ARTÍCULO SEGUNDO:~~ El domicilio social se fija en Gijón, Asturias, Avenida Príncipe de Asturias, sin número. El órgano de administración podrá acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del ~~mismo término municipal, así como~~territorio nacional. El órgano de administración de la Sociedad también será competente para acordar o decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

**Artículo 3.-** *Objeto*

~~ARTÍCULO TERCERO: La sociedad~~La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de derivados del acero (alambres, tejidos metálicos, grampillones, cables, cuerdas y mallas para cierres y para la construcción), así como cuantos productos se relacionen con la industria metalúrgica y de trefilería y/o constituyan componentes, accesorios y complementos de aquellos.

CNAE Principal – 2593: Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles.

**Artículo 4.-** *Duración*

~~ARTÍCULO CUARTO:~~ La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.

II.- EL CAPITAL SOCIAL

**Artículo 5.-** *Capital social*

~~ARTÍCULO QUINTO:~~ El capital de la ~~sociedad~~Sociedad es de ~~CINCUENTA Y UN~~VEINTICINCO MILLONES ~~OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO~~NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON ~~DOS CÉNTIMOS (51.821.448,02~~UN CÉNTIMO DE EURO (25.910.724,01 Euros), dividido en 1.121.191 acciones ordinarias, de la misma clase y serie, de ~~46,22~~23,11 euros de valor nominal cada una de ellas. Las acciones tienen el carácter de ~~nominativas~~nominativo y se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y numeradas correlativamente del 1 al 1.121.191~~, ambos inclusive~~. Las acciones están representadas mediante títulos que podrán ser indivisibles o múltiples y que contendrán todas las menciones legalmente exigibles.

III.- DE LAS ACCIONES

**Artículo 6.-** *Derechos de los accionistas*

~~ARTÍCULO SEXTO:~~ Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de ~~socio~~accionista, con los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole entre otros los siguientes derechos:

1. ~~A)~~ El de participar, proporcionalmente, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. ~~B)~~ El derecho de la suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
3. ~~C)~~ El de asistir y votar en las Juntas Generales, dando cada acción derecho a un voto y el de impugnar los acuerdos sociales.
4. ~~D)~~ El de información.

**Artículo 7.-** *Copropiedad, usufructo y prenda*

~~ARTÍCULO SÉPTIMO:~~ Las acciones son indivisibles y, en los supuestos de copropiedad y usufructo de acciones se observarán las prescripciones de la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de prenda de las acciones de la ~~sociedad~~Sociedad, el ejercicio de los derechos políticos y económicos corresponderá al accionista.

No obstante, corresponderá al acreedor pignoraticio el ejercicio de los derechos económicos y políticos relativos a las acciones pignoradas:

1. ~~a)~~ desde el momento en que se notifique al accionista pignorante y a la ~~sociedad~~Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada o del contrato de prenda sobre acciones;
2. ~~b)~~ cuando la ~~sociedad~~Sociedad realice la comunicación del artículo ~~5 bis~~585 del Texto Refundido de la Ley Concursal y se notifique al accionista pignorante y a la ~~sociedad~~Sociedad la decisión de ejercitar los derechos económicos y políticos de las acciones por parte del acreedor pignoraticio;
3. ~~c)~~ cuando la ~~sociedad~~Sociedad o alguno de sus acreedores soliciten la homologación de un ~~acuerdo~~plan de ~~refinanciación~~reestructuración conforme ~~a la disposición adicional cuarta~~al artículo 635 del Texto Refundido de la Ley Concursal y se notifique al accionista pignorante y a la ~~sociedad~~Sociedad la decisión de ejercitar los derechos económicos y políticos de las acciones por parte del acreedor pignoraticio;
4. ~~d)~~ cuando se solicite la declaración de concurso voluntario o necesario de la ~~sociedad~~Sociedad y se notifique al accionista pignorante y a la ~~sociedad~~Sociedad la decisión de ejercitar los derechos económicos y políticos de las acciones por parte del acreedor pignoraticio.

**Artículo 8.-** *Transmisibilidad de las acciones*

~~ARTÍCULO OCTAVO:~~ Las acciones serán ~~libremente~~ transmisibles con arreglo a las prescripciones legales y estatutarias. Salvo lo dispuesto en el presente artículo o en la legislación aplicable, las acciones son libremente transmitibles.

8.1.- Transmisiones permitidas

Los accionistas titulares de un 40% o más del capital social podrán transmitir libremente sus acciones (en adelante, las “**Transmisiones Permitidas**”) a favor de sociedades controladas por ellos, según la definición de “control” del artículo 42 del Código de Comercio (en adelante, los “**Adquirentes Permitidos**”).

A efectos aclaratorios, el resto de las restricciones a la transmisibilidad de las acciones recogidos en el presente artículo 8 no se aplicarán para las Transmisiones Permitidas.

8.2.- Derecho de adquisición preferente

Si un accionista recibe una oferta vinculante de una persona distinta de un Adquirente Permitido para transmitir todas o alguna de sus acciones (que tiene intención de aceptar) (en adelante, el “**Accionista Transmitente**”), el resto de accionistas (en adelante, los “**Otros** **Accionistas**” y, cualquiera de ellos, individualmente, un “**Otro** **Accionista**”) o, en su defecto, la propia Sociedad, tendrá un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones, que podrá ejercer a su entera discreción de conformidad con las normas establecidas en esta cláusula (en adelante, el “**Derecho de Adquisición Preferente**”).

El Accionista Transmitente deberá notificar a los Otros Accionistas al domicilio que hayan notificado a estos efectos a la Sociedad, con copia al órgano de administración (notificación que se entenderá suficiente en el caso de los Otros Accionistas que no hayan facilitado un domicilio a estos efectos), los términos y condiciones de la oferta vinculante recibida del tercero, indicando el número de acciones que pretende transmitir (en adelante, las “**Acciones a Transmitir**”), la identidad del adquirente y, en su caso, titular real, así como el precio y demás condiciones de la transmisión prevista. También deberá proporcionar una copia de la oferta de compra firmada por el comprador interesado, que, en cualquier caso, deberá ser vinculante (en adelante, la “**Notificación de Intención de Transmitir**”).

El envío de la Notificación de Intención de Transmitir se considerará una oferta firme de venta a los Otros Accionistas o, alternativamente, a la Sociedad.

Los Otros Accionistas, así como la Sociedad, en su caso, podrán manifestar su deseo de adquirir la totalidad (pero no parte de) de las Acciones a Transmitir, sobre la base de un derecho de adquisición preferente y en los términos contenidos en la Notificación de Intención de Transmitir, en el plazo de veinticinco (25) días hábiles a partir de la recepción de la Notificación de Intención de Transmitir (en adelante, el “**Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente**”), por escrito al Accionista Transmitente.

En caso de que los Otros Accionistas y/o la Sociedad no se pronuncien dentro del Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente sobre el ejercicio de dicho Derecho de Adquisición Preferente, se entenderá que renuncian al mismo a todos los efectos.

En caso de que Un Otro Accionista haya comunicado su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, el Accionista Transmitente estará obligado a transmitir las Acciones a Transmitir al Otro Accionista correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que el Accionista Transmitente haya recibido la notificación por escrito del Otro Accionista manifestando su intención de ejercer su Derecho de Adquisición Preferente (en adelante, la “**Fecha de Recepción de la Notificación de Ejercicio**”), o en un plazo máximo de seis meses a partir de la Fecha de Recepción de la Notificación de Ejercicio en caso de que dicha transmisión esté sujeta a la aprobación de autoridades públicas (tales como autoridades de defensa de la competencia). El precio de las Acciones a Transmitir, la forma de pago y las demás condiciones de la transacción serán los acordados y comunicados por el Accionista Transmitente en la Notificación de Intención de Transmitir.

En caso de que ningún Otro Accionista haya ejercido su Derecho de Adquisición Preferente dentro del Período de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente, pero la Sociedad haya manifestado su intención de ejercer su Derecho de Adquisición Preferente dentro del Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición preferente, la Sociedad podrá, alternativamente, adquirir la totalidad de las Acciones a Transmitir dentro del periodo y en los términos establecidos en el párrafo anterior.

En el supuesto de que ni los Otros Accionistas ni la Sociedad ejerciten su Derecho de Adquisición Preferente sobre las Acciones a Transmitir dentro del Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente o manifiesten su intención de no ejercitarlo antes de la expiración del Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente, el Accionista Transmitente podrá aceptar la oferta de compra que motivó la Notificación de Intención de Transmitir, procediendo a la transmisión de las Acciones a Transmitir en los términos contenidos en dicha oferta. Dicha transmisión se llevará a cabo de conformidad con los términos de la Notificación de Intención de Transmitir, y en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles (o un plazo de seis meses en caso de que dicha transmisión esté sujeta a las aprobaciones de autoridades públicas (tales como autoridades de defensa de la competencia)) a partir de la fecha en que se considere que no se ha ejercido el Derecho de Adquisición Preferente, y se enviará a la Sociedad y a los Otros Accionistas (entendiéndose suficiente el envío a la Sociedad en el caso de los Otros Accionistas que no hayan facilitado un domicilio a estos efectos) una copia del documento que acredite la formalización de dicha compraventa, así como los términos de la misma.

Si el Accionista Transmitente no formaliza la transmisión de las Acciones a Transmitir en el plazo previsto en el párrafo anterior, su derecho a hacerlo caducará, de forma que, si posteriormente desea transmitir de nuevo sus acciones, deberá enviar una nueva Notificación de Intención de Transmitir, siendo de aplicación todo lo dispuesto en los párrafos anteriores, entendiéndose que el Accionista Transmitente no podrá iniciar de nuevo el proceso de venta a una persona distinta de un Adquirente Permitido hasta que haya transcurrido un año desde que envió la anterior Notificación de Intención de Transmitir.

En el caso de que varios Otros Accionistas manifiesten su deseo de adquirir la totalidad de las Acciones a Transmitir, estos las adquirirán a *prorrata* de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad.

8.3.- Derecho de Acompañamiento

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 anterior, si el accionista Global Steel Wire, S.A. (sociedad constituida conforme a derecho español con domicilio social en Avenida Nueva Montaña, s/n, 39011 Santander, Cantabria, España, con NIF A08080533 e inscrita en el Registro Mercantil de Santander en la hoja S-34717) (en adelante, el “**Accionista Acompañado**” o “**Global Steel Wire**”) recibe una oferta vinculante de una persona distinta de un Adquirente Permitido para transmitir cualesquiera de sus acciones (que tiene intención de aceptar), los accionistas distintos del Accionista Acompañado (los “**Restantes Accionistas**” y, cada uno de ellos un “**Restante Accionista**”) tendrán derecho a transmitir al tercero la totalidad de las acciones de las que es titular (en adelante, las “**Acciones Sujetas al Derecho de Acompañamiento**”), al mismo precio y en los mismos términos y condiciones previstos para la transmisión de las acciones del Accionista Acompañado (en lo sucesivo, el “**Derecho de Acompañamiento**”).

El Accionista Acompañado deberá notificar a los Restantes Accionistas al domicilio que hayan notificado a estos efectos a la Sociedad, con copia al órgano de administración (notificación que se entenderá suficiente en el caso de los Restantes Accionistas que no hayan facilitado un domicilio a estos efectos) (en adelante, la “**Notificación de Venta del Accionista Acompañado**”) en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a partir de la recepción de la oferta del tercero, incluyendo el nombre del tercero, el número de acciones a transmitir y los términos y condiciones acordados u ofrecidos por el tercero para la transmisión de las acciones (incluyendo el precio de las acciones y otros términos y condiciones de pago y cualesquiera garantías y pagos aplazados).

En caso de que un Restante Accionista pretenda ejercer su Derecho de Acompañamiento, deberá notificarlo por escrito al Accionista Acompañado en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción por el Restante Accionista de la Notificación de Venta del Accionista Acompañado (en adelante, la “**Notificación de Acompañamiento**”).

La Notificación de Acompañamiento incluirá la voluntad del Restante Accionista de transmitir sus Acciones Sujetas al Derecho Acompañamiento al tercero, al mismo precio y en los mismos términos y condiciones acordados por el Accionista Acompañado.

El Accionista Acompañado informará al tercero del ejercicio, en su caso, por parte del Restante Accionista de su Derecho de Acompañamiento y empleará sus mejores esfuerzos para garantizar que el tercero adquiera todas las Acciones Sujetas al Derecho de Acompañamiento, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El Accionista Acompañado dispondrá de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de la Notificación de Acompañamiento para solicitar y obtener del tercero un compromiso de oferta vinculante para adquirir las Acciones Sujetas al Derecho de Acompañamiento del Restante Accionista que hubiera ejercitado su Derecho de Acompañamiento.

El Accionista Acompañado no podrá vender sus acciones sujetas a transmisión al tercero a menos que dicho tercero adquiera al mismo tiempo todas las Acciones Sujetas al Derecho de Acompañamiento del Restante Accionista que hubiera ejercitado su Derecho de Acompañamiento en las mismas condiciones que las ofrecidas al Accionista Acompañado.

Si un Restante Accionista ejerce su Derecho de Acompañamiento dentro del plazo establecido anteriormente, los términos y condiciones establecidos en el contrato de compraventa relativos a la transmisión de las acciones al tercero serán los mismos tanto para el Accionista Acompañado como para el Restante Accionista. En este sentido, el Accionista Acompañado y el Restante Accionista otorgarán y aceptarán las mismas manifestaciones y garantías, obligaciones de indemnización en caso de incumplimiento de las mismas y compromisos en relación con las condiciones de cobro y pago del precio, si bien en proporción al precio total recibido por cada accionista por la transmisión de las acciones, así como los mismos compromisos, obligaciones contractuales o pactos que correspondan a las condiciones de mercado en este tipo de operaciones, **entendiéndose** que los de carácter económico deberán adquirirse en proporción al precio total recibido por cada accionista por la transmisión de las acciones. Como excepción a lo anterior, las manifestaciones y garantías individuales (es decir, las relativas a la capacidad, a los títulos sobre las acciones transmitidas y a la ausencia de cargas y gravámenes sobre las acciones) así como los compromisos contractuales (distintos de las manifestaciones y garantías) deberán ser otorgados por cada accionista individualmente y no mancomunadamente ni solidariamente.

Si ningún Restante Accionista ejercita su Derecho de Acompañamiento en el plazo previsto anteriormente, el Accionista Acompañado podrá transmitir libremente sus acciones al tercero. Dicha transmisión se llevará a cabo de conformidad con los términos de la Notificación de Venta del Accionista Acompañado, y en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles (o un plazo de seis meses en caso de que dicha transmisión esté sujeta a las aprobaciones de autoridades públicas (tales como autoridades de defensa de la competencia)) a partir de la fecha en que se considere que no se ha ejercido el Derecho de Acompañamiento, y se enviará a la Sociedad y a los Restantes Accionistas una copia del documento que acredite la formalización de dicha compraventa, así como los términos de la misma.

Si el Accionista Acompañado no formaliza la transmisión de las acciones objeto de venta dentro del plazo previsto anteriormente, su derecho a hacerlo caducará, de forma que, si posteriormente desea transmitir de nuevo sus acciones, deberá presentar una nueva Notificación de Venta del Accionista Acompañado, siendo de aplicación todo lo dispuesto en los párrafos anteriores, entendiendo que el Accionista Acompañado no podrá iniciar de nuevo el proceso de venta a una persona distinta de un Adquirente Permitido hasta que haya transcurrido un año desde que envió la anterior Notificación de Venta del Accionista Acompañado.

8.4.- Transmisión indirecta de acciones

En caso de transmisión indirecta de las acciones por parte de Global Steel Wire (tal y como se define en el artículo 8.3 anterior), a través de la transmisión de acciones o participaciones de un accionista, o a través de la suscripción de acciones o títulos de participación del accionista en cuestión, el Derecho de Adquisición Preferente y demás disposiciones establecidas en el presente artículo seguirán aplicándose *mutatis mutandis*.

Sin perjuicio de lo anterior, únicamente para el caso de Global Steel Wire, si esta recibiera una oferta de buena fe para adquirir una participación en cualquiera de las otras filiales de Global Steel Wire (distintas de su participación en el capital social de la Sociedad) mediante la adquisición de la propia Global Steel Wire y no mediante la adquisición directa de tales filiales, o si los accionistas de Global Steel Wire recibieran una oferta para transmitir las acciones de Global Steel Wire en sí mismas, el Derecho de Adquisición Preferente no resultará de aplicación, siempre que (i) la referida venta de las referidas filiales o de las acciones de Global Steel Wire no incluya las acciones de la Sociedad que sean titularidad de Global Steel Wire, y (ii) Global Steel Wire proceda a separar o excluir del perímetro de la venta (*carve out*) su interés en la Sociedad antes de completar dicha venta.

8.5.- Restricciones a la transmisión de acciones

Excepto en el caso de las Transmisiones Permitidas, la transmisión de acciones que no estén libres de cargas o gravámenes no está permitida.

8.6.- Reglas comunes a los párrafos anteriores

Las restricciones recogidas en el presente artículo 8, se aplicarán también a la posible transmisión de derechos de adquisición preferente o de cualquier otro título o derecho que garantice a su titular la adquisición de acciones o de derechos de voto en la Sociedad.

8.7.- Transmisiones forzosas

El embargo de acciones, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado a la Sociedad inmediatamente por el tribunal o autoridad administrativa que lo ordene, identificando al embargante y las acciones embargadas. La Sociedad procederá a anotar el embargo en el libro de registro de acciones nominativas de la Sociedad, remitiendo inmediatamente copia de la notificación recibida a todos los accionistas de la Sociedad.

Celebrada la subasta o, en caso de cualquier otro tipo de transmisión forzosa legalmente prevista, inmediatamente antes de la adjudicación, se dejará en suspenso la aprobación de la oferta de cierre y la adjudicación de las acciones embargadas. El juzgado o autoridad administrativa remitirá a la Sociedad copia literal oficial del acta de la subasta o acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad remitirá copia de dicha copia oficial a todos los accionistas de la Sociedad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su recepción.

La oferta de cierre o la adjudicación al acreedor serán definitivas un mes después de la recepción por la Sociedad de la copia oficial mencionada en el párrafo anterior. Hasta que sean firmes, los accionistas de la Sociedad y, subsidiariamente, la Sociedad, podrán subrogarse en la posición del mejor postor o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y el depósito íntegro del importe de la puja de cierre o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos que se originen.

Si la subrogación es ejercida por más de un accionista, las acciones se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones en la Sociedad.

8.8.- Transmisiones *mortis causa* de acciones

En caso de transmisión de acciones *mortis causa*, los restantes accionistas y en su defecto, a la propia Sociedad, podrán adquirir las acciones transmitidas por el valor razonable de dichas acciones en el momento en que se solicitó la inscripción en el libro registro de acciones nominativas. Se entenderá como valor razonable el que termina un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto el órgano de la administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

A estos efectos, recibida la comunicación de la adquisición *mortis causa* por el órgano de administración de la Sociedad, éste lo comunicará a los restantes accionistas, quienes tendrán un plazo de un mes contado desde la recepción de la comunicación, para comunicar al órgano de administración su voluntad de adquirir las acciones del accionista fallecido. Transcurrido el referido plazo sin que el órgano de administración haya recibido comunicación alguna por parte de los accionistas, éste podrá convocar junta general para que decida sobre la adquisición de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, el derecho de adquisición preferente de los accionistas o de la propia Sociedad habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria (o un plazo de seis meses en caso de que dicha transmisión esté sujeta a las aprobaciones de autoridades públicas (tales como autoridades de defensa de la competencia)).

8.9.- Incumplimiento de las previsiones relativas a la transmisión de acciones

Cualquier transmisión realizada contraviniendo lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente artículo 8 no será ejecutable, ni tendrá efecto alguno entre los accionistas ni contra la Sociedad, y ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder al accionista no incumplidor y/o a la Sociedad contra el accionista incumplidor.

IV.- DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

**Artículo 9.-** *Órganos Sociales*

~~ARTÍCULO NOVENO:~~ La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y representada por ~~uno, dos o tres Administradores solidarios~~un consejo de administración compuesto por cinco miembros.

~~IV-A~~A.- DE LA JUNTA GENERAL

**Artículo 10.-** *Junta General de Accionistas*

~~ARTÍCULO DÉCIMO:~~ La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles.

~~ARTÍCULO UNDÉCIMO: Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones, que, con cinco días de antelación a su celebración, figuren inscritos como tales en el Libro Registro de acciones. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos y personas interesadas de algún modo en la buena marcha de los asuntos sociales.~~

**Artículo 11.-** *Derecho de representación*

~~ARTÍCULO DUODÉCIMO:~~ Todo accionista, que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación habrá de conferirse por escrito.

La representación deberá ser especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o esté en poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en el territorio nacional.

Las Juntas Generales podrán celebrarse por medios telemáticos, ya sea por videoconferencia o conexión telefónica múltiple, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital para estos supuestos.

**Artículo 12.-** *Clases de Juntas Generales de Accionistas*

~~ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:~~ La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada por el órgano de administración social.

Tendrá el carácter de Junta General Ordinaria la que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas Generales de Accionistas tendrán la consideración de Extraordinarias.

**Artículo 13.-** *Solicitud de convocatoria de la Junta General de Accionistas*

~~ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:~~ El órgano de administración puede convocar ~~junta extraordinaria~~Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de administración, quien incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

**Artículo 14.-** *Convocatoria de la Junta General de Accionistas*

~~ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:~~ Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la ~~sociedad~~Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresando la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos a tratar. También se señalará que, de no celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se reunirá en segunda, en un plazo que, cuando menos, sea después de las veinticuatro horas siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera. De conformidad con el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta

Como excepción a lo anterior, y de conformidad con el artículo 177.2 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando el orden de la Junta General de Accionistas contenga Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas, o se solicite la inclusión en el orden del día de Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas, conforme al artículo 18 siguiente, el plazo entre la primera y la segunda convocatoria tendrá que ser de, al menos, 72 horas.

**Artículo 15.-** *Junta General Universal*

~~ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:~~ No será necesaria previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, que podrá, en este caso, tratar de cualquier asunto.

~~ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ellas presente o representado el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando en una Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, figure en su Orden del Día alguno de los asuntos que se especifican en el artículo 103 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para la validez de los acuerdos que en el mismo se adopten será precisa la asistencia presente o representada del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.~~

~~ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En las Juntas Generales, serán Presidente y Secretario los que designen los asistentes.~~

**Artículo 16.-** *Quórum*

Para la válida constitución de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, resultarán de aplicación los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital. Como excepción a lo anterior, para la válida constitución de las Juntas Generales de Accionistas en cuyo orden del día se incluya alguna de las Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas (tal y como se definen en el artículo 18 siguiente), resultarán de aplicación las siguientes reglas: en primera convocatoria resultará de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital pero será asimismo necesario que el accionista Picot SAS (sociedad debidamente constituida conforme a derecho francés, con domicilio social en “Le Blas Rocher” – 53800 Congrier, Francia e inscrita en el Registro Mercantil de Laval con el número 830.922.688) (“**Picot**”); y en segunda convocatoria, resultará de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 17.-** *Mesa de la Junta*

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionista los que lo sean del consejo de administración (en su caso) o, en ausencia de estos, los que los accionistas concurrentes a la Junta General de Accionistas designen al comienzo de la reunión.

**Artículo 18.-** *Mayorías*

~~ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:~~ Los asuntos se decidirán por mayoría de los votos válidamente emitidos en la Junta General de Accionistas, levantando el Secretario acta de todo lo tratado. El acta de la Junta se aprobará por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta y, en su defecto, en el plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Como excepción a lo anterior, será necesario el voto favorable de más del 60% del capital social de la Sociedad y la asistencia, presente, por medios telemáticos o debidamente representados por otro accionista de, al menos, el 60% del capital social de la Sociedad, en los siguientes supuestos (en adelante, las “**Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas**”):

1. transformaciones, fusiones, escisiones totales o parciales, aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, operaciones de canjes de valores, cesión globales de activos o pasivos o cualquier otra modificación estructural de la Sociedad;
2. transmisión de una línea de negocio o de los activos principales de la Sociedad;
3. los aumentos de capital de la Sociedad, distintos de los exigidos por la ley, así como la supresión total o parcial de los derechos preferentes en los aumentos de capital de la Sociedad;
4. la modificación de los estatutos sociales en la medida en que dicha modificación implique (a) una modificación de las normas sobre la aprobación de resoluciones relativas a Materias Reservadas (tal y como este término está definido en el artículo 8.2), (b) la creación de clases de acciones o (c) la atribución de derechos u obligaciones a algunas (pero no a todas) de las acciones;
5. la liquidación de la Sociedad, salvo que lo exija la ley;
6. la limitación del derecho de un accionista a asistir a la Junta General de Accionistas, así como la limitación de su derecho de información o de su derecho de voto;
7. la compra o adquisición por parte de la Sociedad de acciones representativas del capital social de la Sociedad;
8. el nombramiento de vicesecretario o vicepresidente del Consejo de Administración; y
9. la delegación de facultades relacionados con las anteriores Materias Reservados de la Junta General de Accionistas.

En caso de que, en primera convocatoria no se alcance el quórum requerido según lo dispuesto en el artículo 16 anterior, y en segunda convocatoria, siempre que ésta tenga lugar transcurridas 72 horas desde la primera convocatoria, el accionista Picot (tal y como se define en el artículo 16) no asista, presente o debidamente representado, en dicha segunda convocatoria la mayoría exigida para las Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas no será de aplicación, bastando con las mayorías y quórum legalmente establecidos.

~~IV-B~~B.- DEL CONSEJO DE ~~LA~~ ADMINISTRACIÓN

**Artículo 19.-** *Consejo de administración*

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO:~~ El ~~órgano~~Consejo de ~~administración~~Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley de Sociedades de Capital o por estos ~~Estatutos~~estatutos a la Junta General. ~~A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:~~

~~~~ ~~Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en todos los asuntos de su giro y tráfico y en cuantos tenga interés la Sociedad, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos, tanto de administración, como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos reales; reconocer deudas, recibir dinero a préstamo; constituir, modificar o extinguir derechos reales, incluso servidumbres, hipotecas y otras garantías; enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir fincas en régimen de propiedad horizontal; llevar la administración mercantil de la Sociedad; librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito; concertar activa o pasivamente créditos comerciales y pólizas de crédito; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico y valores; y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y demás oficiales, y entidades similares, realizando cuanto permitan la legislación y práctica bancarias, sin limitación; afianzar y avalar a terceros; dar y revocar poderes, civiles, mercantiles, para pleitos y expedientes, o de cualquier clase, a favor de quien tenga por conveniente, y con las facultades que considere oportunas de entre las legalmente delegables; y ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.~~

**Artículo 20.-** *Requisitos*

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:~~ Para ser ~~Administrador~~nombrado consejero no será necesario ser accionista.

**Artículo 21.-** *Duración del cargo*

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Administradores~~Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas por plazo de ~~cinco~~seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración.

**Artículo 22.-** *Incompatibilidades*

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:~~ No podrá ser ~~Administrador~~consejero quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente ~~las~~ninguna de ~~altos cargos determinadas por~~las previstas en el artículo 213 de la Ley de ~~26~~Sociedades de ~~diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro~~Capital, así como en la demás legislación aplicable.

**Artículo 23.-** *Administrador persona jurídica*

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:~~ Si se nombra ~~Administrador~~consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

**Artículo 24.-** *Retribución del cargo*

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:~~ El cargo de ~~Administrador~~consejero será gratuito.

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Sin contenido.~~

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cada uno de los Administradores solidarios ostentará la facultad de expedir las certificaciones de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas.~~

**Artículo 25.-** *Nombramiento de consejeros, presidente y secretario*

Los consejeros serán nombrados siguiendo el sistema de representación proporcional establecido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital. En función de dicho procedimiento de designación, los Consejeros que sean designados por Picot (tal y como se define en el artículo 16) recibirán la denominación de “**Consejeros Picot**” a los efectos de estos estatutos.

El Consejo de Administración designará de su seno un presidente. Asimismo, el Consejo de Administración designará un secretario no consejero que necesariamente será un socio o *counsel* de un despacho de abogados de reconocido prestigio.

**Artículo 26.-** *Reuniones y convocatorias del Consejo de Administración*

El Consejo de Administración se reunirá al menos seis (6) veces al año, una vez cada dos meses, sin perjuicio de cualesquiera otras reuniones que puedan convocarse de conformidad con las disposiciones siguientes.

Además, el Presidente deberá convocar una reunión cuando así lo soliciten al menos dos (2) consejeros, en cuyo caso el orden del día de la reunión deberá incluir los puntos que indiquen los consejeros solicitantes, así como los que el Presidente considere necesarios o convenientes.

La Junta podrá ser convocada por el Presidente siempre que lo estime conveniente; no obstante, estará obligado a convocarla siempre que así lo solicite un Consejero Picot (tal y como se define en el artículo 25), en cuyo caso deberá convocarse la oportuna reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha solicitud, deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria y el Presidente estará obligado a asistir a la reunión, ya sea en persona o mediante representación. No se podrá ejercer este derecho más de una vez cada dos meses.

La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se hará por escrito, indicando el orden del día de la reunión, así como el lugar, la fecha y la hora de la misma. La convocatoria se enviará por correo electrónico a cada uno de los consejeros al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Cuando razones de urgencia o especial interés así lo aconsejen, bastará con que la convocatoria se efectúe con dos (2) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la forma de la convocatoria.

**Artículo 27.-** *Orden del día y funcionamiento.*

El orden del día será el propuesto por el Presidente, basándose en las propuestas de los demás consejeros. Cada consejero podrá solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día notificándolo al Presidente durante el día hábil siguiente a la convocatoria del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración solo se considerará válidamente constituido cuando asistan al menos tres (3) consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que acuerden todos los consejeros, sin perjuicio de que todos o parte de los miembros del Consejo de Administración puedan asistir por medios telemáticos, tal y como se indica en el párrafo siguiente.

Los consejeros tendrán derecho a asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración por medios telemáticos, ya sea por videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

Si ningún consejero se opone a estos procedimientos, el Consejo de Administración podrá celebrarse en sesión plenaria sin convocatoria previa.

**Artículo 28.-** *Adopción de acuerdos*

Sin perjuicio de los casos en que las mayorías reforzadas sean imperativamente aplicables por ley y de las disposiciones del presente artículo 28, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen más de la mitad del número total de miembros del Consejo de Administración presentes o representados en la reunión.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Como excepción a lo anterior, será necesario el voto favorable de, al menos, un Consejero Picot (tal y como se define en el artículo 25) para la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos (en adelante, las “**Materias Reservadas del Consejo de Administración**” y, junto con las Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas, las “**Materias Reservadas**”):

1. los acuerdos del Consejo de Administración en preparación de cualquier asunto que entraría dentro de las Materias Reservadas de la Junta General de Accionistas;
2. la firma por parte de la Sociedad de cualquier contrato o acuerdo ajeno al objeto social de la Sociedad;
3. la firma por parte de la Sociedad de cualesquiera contratos o acuerdos por importes individualmente superiores a 5.000.000€ en una única transacción o serie de transacciones interrelacionadas;
4. el otorgamiento de garantías a favor de terceros, incluidos los accionistas, cualesquiera filiales o sociedades holding de los accionistas, cualquier filial directa o indirecta de dichas sociedades holding o a favor de personas vinculadas a los cualesquiera de los anteriores (a estos efectos, se considerará que una persona está vinculada a un accionista en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital).
5. la formalización, modificación o resolución de contratos o compromisos con los accionistas o con cualesquiera filiales o sociedades holding de los accionistas, cualquier filial directa o indirecta de dichas sociedades holding o a favor de personas vinculadas a los cualesquiera de los anteriores (a estos efectos, se considerará que una persona está vinculada a un accionista en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital) incluyendo, sin limitación, cambios en las condiciones de suministro de materia prima (alambrón y/o alambrón galvanizado); y
6. la delegación de facultades relacionados con las Materias Reservadas anteriores del Consejo de Administración.

En el caso de que:

1. habiendo sido debidamente convocado el Consejo de Administración, ninguno de los Consejeros Picot asista a la reunión del Consejo de Administración, ya sea de forma presencial, por medios telemáticos o debidamente representados por otro consejero (en adelante, la “**Primera Reunión del Consejo de Administración**”); y
2. otra reunión del Consejo de Administración es debidamente convocada después de la Primera Reunión del Consejo de Administración y celebrada en un periodo máximo de un mes desde la Primera Reunión del Consejo de Administración, incluyendo en el orden del día las mismas Materias Reservadas del Consejo de Administración que en la Primera Reunión del Consejo de Administración, y ninguno de los referidos Consejeros Picot asista a esta segunda reunión del Consejo de Administración, ya sea de forma presencial, por medios telemáticos o debidamente representados por otro consejero (en adelante, la “**Segunda Reunión del Consejo de Administración**”),

entonces, las previsiones recogidas anteriormente en el presente artículo 28 no serán de aplicación en la Segunda Reunión del Consejo de Administración y, por lo tanto, en la Segunda Reunión del Consejo de Administración, el voto favorable de, al menos, un Consejero Picot no será necesario para acordar cualquiera de las Materias Reservadas del Consejo de Administración incluidas en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, bastando con las mayorías legalmente establecidas.

**Artículo 29.-** *Materias indelegables*

La aprobación de los siguientes asuntos corresponderá en todo caso al Consejo de Administración (y, en consecuencia, serán indelegables, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, al Consejero Delegado o a los empleados de la Sociedad), y dichos asuntos deberán ser aprobados en todo momento por el Consejo de Administración con las mayorías estándar exigidas por la Ley de Sociedades de Capital para los acuerdos del Consejo de Administración (en adelante, las “**Materias Indelegables**”):

1. la aprobación del plan de negocio y/o el presupuesto anual de la Sociedad, cualquier modificación de dichos documentos, y la aprobación o confirmación de cualquier desviación de su contenido;
2. la realización de cualquier transacción fuera del curso ordinario de los negocios, o que no haya sido prevista en el plan de negocios y/o presupuesto anual de la Sociedad (incluida la realización de nuevas inversiones o proyectos empresariales, o cualquier disposición de activos por parte de la Sociedad), cuyo importe supere individualmente 1.000.000€ en una única transacción o serie de transacciones interrelacionadas;
3. la concesión por parte de la Sociedad de cualquier garantía o compromiso de indemnización o la celebración de cualquier contrato a efectos de la creación de cualquier gravamen sobre cualquiera de los activos de la Sociedad por un importe individual superior a 1.000.000€ o, en conjunto, superior a 2.500.000€;
4. la suscripción por parte de la Sociedad de cualquier préstamo, línea de crédito u otro instrumento de financiación a favor de un tercero, o de cualquier garantía, compromiso de indemnización u otro contrato con el fin de garantizar cualquier obligación de un tercero por un importe individual superior a 1.000.000€ o, en conjunto, superior a 2.500.000€;
5. la contratación o el despido de cualquier miembro de la Alta Dirección, incluidos el Director General, el Director Financiero, el Director Comercial y el Director Industrial;
6. cualquier decisión que deba adoptarse a raíz de recomendaciones o decisiones de la Comisión Ejecutiva; y
7. la delegación de poderes específicos o la concesión de poderes generales o amplios con respecto a cualquiera de los asuntos mencionados anteriormente.

**Artículo 30.-** *Comisión Ejecutiva*

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de un comité ejecutivo (en adelante, la “**Comisión Ejecutiva**”), compuesto por tres miembros del Consejo de Administración.

El cargo de miembros de la Comisión Ejecutiva no será remunerado.

30.1.- Composición

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por tres miembros del Consejo de Administración designados por el Consejo de Administración, siendo uno de ellos, obligatoriamente, el Consejero Delegado de la Sociedad, y otro, obligatoriamente uno de los Consejeros Picot. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán nombrados por un periodo indefinido.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva ocuparán su cargo durante el periodo para el que hayan sido nombrados, a menos que por cualquier motivo (i) dimitan como miembros de la Comisión Ejecutiva, (ii) el accionista que nombró al miembro de la Comisión Ejecutiva de conformidad con este artículo dé instrucciones al Consejo de Administración (que está obligado a hacerlo) para que destituya a dicho miembro y/o lo sustituya como miembro de la Comisión Ejecutiva o (iii) en caso de fallecimiento. En cualquiera de los casos referidos, el accionista que nombró al miembro saliente deberá nombrar un nuevo miembro.

La Comisión Ejecutiva nombrará un presidente y un secretario. El secretario de la Comisión Ejecutiva deberá ser el Consejero Picot que fuera asimismo miembro de la Comisión Ejecutiva y, en el supuesto de que más de un Consejero Picot fuera miembro de la Comisión Ejecutiva, el secretario de la Comisión Ejecutiva será nombrado por la Comisión Ejecutiva, con las mayorías indicadas en el artículo 30.3 siguiente, entre los Consejeros Picot que sean asimismo miembros de la Comisión Ejecutiva.

Las funciones del presidente y del secretario de la Comisión Ejecutiva serán las del presidente y el secretario, respectivamente, del Consejo de Administración, *mutatis mutandis*, pero con respecto a la Comisión Ejecutiva.

30.2.- Reuniones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá mensualmente.

La Comisión Ejecutiva será convocada por correo electrónico, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha prevista para la reunión.

Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, bastará con que dicha convocatoria se efectúe con un (1) día hábil de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto anteriormente respecto a la forma de efectuar la convocatoria.

30.3.- Quórum de asistencia y mayorías de voto

La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente constituido cuando dos de sus miembros estén presentes o debidamente representados.

Las decisiones o recomendaciones de la Comisión Ejecutiva se adoptarán con el voto favorable de al menos más de la mitad de los miembros asistentes a la reunión, presentes o debidamente representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá voto de calidad.

El secretario de la Comisión Ejecutiva será el encargado de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva. Para cada sesión, el secretario o quien ejerza sus funciones en la reunión correspondiente en caso de ausencia del secretario redactará un acta que será refrendada por el presidente de la Comisión Ejecutiva o quien ejerza sus funciones en la reunión correspondiente en caso de ausencia del presidente. Las actas se enviarán a todos los miembros del Consejo de Administración.

30.4.- Funciones de la Comisión Ejecutiva

Las funciones de la Comisión Ejecutiva (las “**Funciones de la Comisión Ejecutiva**”) comprenderán necesariamente, entre otras, las siguientes:

1. Revisar el desarrollo y proponer posibles mejoras de las operaciones comerciales en los diferentes mercados en los que opera la Sociedad.
2. Analizar y proponer cualesquiera inversiones CAPEX y ampliaciones de las plantas existentes.
3. Revisar los estados financieros mensuales.
4. Revisar los sistemas de control interno implantados por la Sociedad y sus procesos de gestión de riesgos.
5. Supervisar la selección, el nombramiento y el trabajo del auditor externo.
6. Identificar, evaluar y recomendar candidatos para puestos de Alta Dirección, asegurándose de que el proceso de selección sea transparente, basado en el mérito y alineado con los objetivos estratégicos de la Sociedad.
7. Supervisar la planificación adecuada de la sucesión para la Alta Dirección, garantizando la continuidad del liderazgo y la eficacia permanente de la estructura de gobierno de la Sociedad.
8. Establecer y supervisar los procesos de evaluación periódica de la Alta Dirección.
9. Elaborar y presentar informes periódicos, a petición del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva actuará únicamente a título consultivo y no tendrá autoridad para tomar decisiones, que, en su caso, serán adoptadas por el Consejo de Administración y, posteriormente, aplicadas por el Consejero Delegado o el Director General.

La Comisión Ejecutiva tendrá acceso a la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones. Los accionistas se comprometen expresamente a facilitar a la Comisión Ejecutiva toda la información y documentación necesaria que se requiera a tal efecto.

En todo lo no previsto en la presente cláusula, se aplicarán, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones relativas al Consejo de Administración.

**Artículo 31.-** *Consejero Delegado*

El Consejero Delegado de la Sociedad (en adelante, el “**Consejero Delegado**”) será nombrado por el Consejo de Administración de acuerdo con las mayorías exigidas por la legislación aplicable.

Se delegarán en el Consejero Delegado todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las legalmente indelegables y las Materias Indelegables.

El Consejero Delegado se comprometerá de forma irrevocable e incondicional a no hacer uso de las facultades que le han sido delegadas por el Consejo de Administración para llevar a cabo actuaciones que impliquen una gestión extraordinaria del negocio. En particular, el Consejero Delegado se compromete irrevocable e incondicionalmente a no llevar a cabo ninguna de las Materias Indelegables sin el consentimiento previo por escrito del Consejo de Administración.

**Artículo 32.-** *Derecho de información de los consejeros*

Los consejeros, tendrán, como miembros del Consejo de Administración, acceso pleno y sin restricciones a toda la información relativa a la Sociedad conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Además de lo anterior, los accionistas se comprometen a hacer que el Consejo de Administración (o la Comisión Ejecutiva, según sea el caso) proporcione a los Consejeros Picot (tal y como se define en el artículo 25) la siguiente información:

1. Al menos dentro de los quince (15) días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio, el presupuesto anual de la Sociedad para el ejercicio siguiente, de forma individual y, en su caso, consolidada, incluyendo un balance provisional, una cuenta de resultados, una previsión de tesorería y de CAPEX, así como una comparación con el ejercicio anterior, todo ello desglosado trimestre a trimestre.
2. Tan pronto como estén disponibles pero, en cualquier caso, en un plazo máximo de veinte (20) días naturales a partir del último día de cada mes, sobre una base individual y, en su caso, consolidada, los balances, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de tesorería, CAPEX, deuda neta y demás información operativa (comercial, de gestión, de negocio, etc.) de la Sociedad, correspondientes al mes anterior, y comparación con el presupuesto y con el año anterior.
3. En el plazo máximo de sesenta (60) días naturales después del cierre de cada ejercicio social y, en todo caso, quince (15) días naturales antes de la reunión del Consejo de Administración en la que hayan de formularse las cuentas de la Sociedad, los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, la cuenta de origen y aplicación y demás información operativa (comercial, de gestión, de negocio, etc.), correspondientes a dicho ejercicio, presentando en cada caso comparaciones con el ejercicio anterior y el presupuesto, todo ello de forma individual y, en su caso, consolidada.

Para evitar cualquier posible infracción de las normas de derecho de la competencia, se revelará cualquier (pero sólo esta) información comercialmente sensible referida en esta cláusula de forma anonimizada o agregada. Y, si lo anterior no es posible de acuerdo con las normativas de la ley de competencia, dicha información sensible no se facilitará a los consejeros.

Adicionalmente (o en base) al suministro de información específicamente establecido, los consejeros podrán solicitar cualquier otra información que consideren oportuna en relación con la Sociedad y su negocio.

A estos efectos, el consejero correspondiente deberá presentar una solicitud formal por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad (o a la Comisión Ejecutiva, según sea el caso) especificando la información requerida. Los accionistas harán que el Consejo de Administración (o la Comisión Ejecutiva, según sea el caso) responda a dichas solicitudes dentro de un plazo razonable, y en cualquier caso no más tarde de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud realizada por los consejeros, facilitando la información solicitada.

La denegación de la divulgación de información sólo se limitará a la información comercial y requerirá una explicación razonada de las limitaciones legales que impiden dicha divulgación. Por este motivo, la denegación del acceso a la información comercial deberá ir acompañada, si así lo solicita el consejero que haya realizado la petición, de un informe emitido por un experto independiente que justifique sobre qué base legal de normativa de derecho de la competencia, no es posible facilitar esa información concreta de acuerdo con la normativa de defensa de la competencia aplicable.

V.- OTRAS DISPOSICIONES

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Sin perjuicio de las reservas obligatorias que las leyes prevean y, especialmente, la dispuesta en el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad podrá constituir las voluntarias que por sus órganos competentes se acuerden, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.~~

**Artículo 33.-** *Derecho de preferencia en los aumentos de capital*

En los casos de aumentos de capital con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, cada accionista tendrá derecho a asumir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea en los términos del artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de que cualquier accionista no ejerza su derecho de suscripción preferente, los demás accionistas tendrán derecho a suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 34.-** *Ejercicio social*

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:~~ El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.

**Artículo 35.-** *Cuentas Anuales*

~~ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La~~El órgano de administración de la Sociedad formalizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Desde el día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, estos documentos y los demás a que hace referencia la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~de Capital, se pondrán, por ~~la~~el órgano de administración~~,~~  a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho.

**Artículo 36.-** *Dividendos*

El derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos previsto en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital no será de aplicación a la Sociedad.

El 50% del Beneficio Neto (según se define en el Plan General de Contabilidad español) de la Sociedad derivado de los estados financieros anuales de la Sociedad aprobados por las Juntas Generales de Accionistas se distribuirá como dividendo a los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas en las que se aprueben dichos estados financieros

**Artículo 37.-** *Disolución y liquidación*

~~ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:~~ La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas en ~~el artículo 260 de~~ la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~de Capital. La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.